

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1.- Mediante el Decreto número LX-434, expedido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de 19 de noviembre de 2008, se reformaron, modificaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia electoral. Dicho decreto fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156, de 25 de diciembre de 2008, estableciendo en su artículo Séptimo Transitorio que el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas será sustituido por el nuevo Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que los recursos materiales y financieros se transferirán al nuevo órgano electoral.

2.- Por decreto número LX-652, emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de 12 de diciembre, de 2008, se expidió el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 2, de 29 de diciembre de 2008.

CONSIDERACIONES

1.- Que el artículo 20, fracción I, Apartado B, inciso c) de la Constitución del Estado dispone que el financiamiento público otorgado a los partidos políticos como entidades de interés público, por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al cinco por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias; que el treinta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

2.- Que el artículo 20, fracción II de la Constitución del Estado establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo, de los partidos políticos y de los ciudadanos, según lo disponga la Ley; que dicho Organismo Público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal; que será autoridad en

la materia y profesional en su desempeño y que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y el artículo 122 del Código Electoral, el Instituto Electoral de Tamaulipas ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos:

- a) El Consejo General;
- b) Las Comisiones del Consejo General;
- c) El Comité de Radio y Televisión;
- d) La Secretaría Ejecutiva;
- e) La Unidad de Fiscalización;
- f) La Contraloría General;
- g) Las Direcciones Ejecutivas;
- h) Consejos municipales, una en cada municipio del Estado;
- i) Consejos distritales, uno en cada cabecera del distrito electoral uninominal; y
- j) Las mesas directivas de Casilla.

4.- Que el artículo 101, Base Tercera del Código Electoral del Estado establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por dicho ordenamiento, y que dicho financiamiento, tiene una vertiente para actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público.

5.- Que las fracciones I y II de la Base Tercera del artículo 101 del Código Electoral, señalado en el párrafo que antecede, establecen que para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas, los partidos políticos recibirán recursos por el equivalente del diez por ciento del monto anual que corresponda a cada partido por actividades ordinarias permanentes; y que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

6.- Que el artículo 118 del Código Electoral establece que el Instituto Electoral de Tamaulipas es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad.

7.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 123 y 124 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral; y está integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales; un representante por cada partido político, acreditado o con registro; y un Secretario Ejecutivo.

8.- Que el artículo 127, fracción XXX del Código Electoral para el Estado, establece que será una atribución del Consejo General de dicho Instituto dictar normas internas o reglamentos para el buen despacho de sus asuntos y de los demás órganos del Instituto.

9.- Que el objetivo del reglamento que se pretende aprobar mediante el presente acuerdo es sistematizar de manera armónica las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas con las de la Constitución del Estado, desarrollando las etapas del procedimiento de comprobación y ministración que establece el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, utilizando los extremos porcentuales fijados por la Constitución del Estado. Lo anterior, atendiendo a que son ambos cuerpos normativos, aunque de distinta jerarquía, complementarios en sobre el particular.

En efecto, el artículo 20, fracción I, Apartado B, inciso c) de la Constitución del Estado dispone:

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al cinco por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

Por su parte, el artículo 101, Base tercera, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece:

Tercera. Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. Para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas, los partidos políticos recibirán recursos por el equivalente del diez por ciento del monto anual que corresponda a cada partido por actividades ordinarias permanentes; y

II. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

De las anteriores disposiciones se puede fácilmente desprender lo siguiente:

1. Que el financiamiento por este rubro equivaldrá al cinco por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.
2. Que treinta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.
3. Que existe una inconsistencia en el porcentaje que establece el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas respecto del que establece la Constitución del Estado.
4. Que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente

Con vista en lo anterior —y atendiendo a los principios de certeza y de jerarquía de las normas— es procedente que en el reglamento que se pretende aprobar se establezca el procedimiento mediante el cual los partidos políticos puedan comprobar los gastos erogados por actividades específicas, y la manera en que esos gastos les serán, en su caso, reembolsados. Ese orden de ideas, es dable afirmar que los porcentajes establecidos por la Constitución del Estado, por ser ésta la de mayor jerarquía, deben prevalecer; ello, sin demérito de la conjunción armónica que de las disposiciones de uno y otro ordenamientos, el reglamento implementa.

En merito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 101, Base Tercera, fracciones I y II, 118, 122 fracción I, 123, 124 y 127 fracciones I, XXX y XL, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expide el Reglamento del Financiamiento Público a las Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en el Estado de Tamaulipas, cuyo texto es:

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Son materia del presente Reglamento las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará a los partidos políticos el financiamiento público por Actividades Específicas que establecen el artículo 20, fracción I, apartado B, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el artículo 101, Base Tercera, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- Para efecto del presente Reglamento se entiende por:

Constitución del Estado.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Código.- El Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Instituto.- El Instituto Electoral de Tamaulipas.

Consejo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Unidad de Fiscalización.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Órgano Interno.- El órgano interno de cada partido político encargado de la obtención y administración de los recursos para el financiamiento de actividades específicas, así como de la presentación de los informes respectivos.

Informe de gastos.- El informe trimestral que deberán presentar los partidos políticos de sus actividades específicas.

Reglamento.- El Reglamento del Financiamiento Público a las Actividades Específicas de los Partidos políticos como Entidades de Interés Público en el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 3.- El financiamiento público materia del presente reglamento se reserva a las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante el Consejo.

ARTÍCULO 4.- El Consejo determinará el monto total al que ascenderá durante el año el financiamiento para actividades específicas a que se refiere el presente reglamento, en términos de lo dispuesto en los artículos 20, fracción I, apartado B,

inciso c) de la Constitución del Estado y 101, Base Tercera, fracciones I y II del Código, respetando los porcentajes establecidos por aquella.

ARTÍCULO 5.- El representante del partido político acreditado para recibir el financiamiento materia de este Reglamento, será el representante propietario o suplente acreditado ante el Consejo, o bien quien legalmente designe cada partido político.

ARTÍCULO 6.- La Unidad de Fiscalización será la encargada de revisar los informes y la documentación que presenten los partidos políticos de las actividades específicas a que se refiere el artículo 8 del presente reglamento.

ARTÍCULO 7.- Para fines administrativos, la interpretación del presente reglamento corresponderá en su ámbito, a la Unidad de Fiscalización. Para ello, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 4 del Código.

CAPITULO SEGUNDO

DEL TIPO DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 8.- Las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público que podrán ser objeto de financiamiento, serán las siguientes:

I.- Actividades de Educación y Capacitación Política.- Actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios y similares entre otras, que tengan por objeto:

- a) Inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y
- b) La formación ideológica y política de sus afiliados, que infundan en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.

II.- Actividades de Investigación Socioeconómica y Política.- Las que tienen como propósito el estudio, análisis y diagnóstico sobre problemas del Estado de Tamaulipas que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Los estudios de investigación socioeconómica y política que se realicen al amparo de esta fracción, podrán ser de carácter preventivo de problemas del Estado de Tamaulipas, siempre y cuando estén orientados a la búsqueda de soluciones; y

III.- Publicación de Impresos.- Son aquellas destinadas a la difusión de las actividades señaladas en los incisos a) y b) de la fracción I del presente artículo, así como la edición de publicaciones relativas a la ideología, tareas y propuestas de los partidos políticos, incluida una publicación mensual de divulgación y otra trimestral de carácter teórico.

ARTÍCULO 9.- No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere el presente reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las precampañas y campañas de sus candidatos a cargos de elección popular, en cualquiera de los comicios en que participen. Tampoco lo serán, aquellas actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido político, o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de sus cargos directivos; los aplicados para las celebraciones de aniversario, congresos o reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de los partidos, aunque compartan tiempos con la difusión de las actividades que si fueron señaladas como específicas. Asimismo, no se registrarán como actividades específicas las encuestas y estudios orientados a estimar la penetración y el nivel de aceptación de los partidos o sus candidatos entre la ciudadanía.

ARTÍCULO 10.- En el desarrollo de las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público, se deberá buscar el beneficio del mayor número posible de ciudadanos y realizarse dentro del territorio del Estado de Tamaulipas, así como procurar que los destinatarios sean electores del mismo.

CAPITULO TERCERO

DE LA COMPROBACIÓN DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 11.- Los partidos políticos deberán presentar un informe de gastos por actividades específicas y la documentación comprobatoria de cada actividad realizada, dentro de los veinte días naturales posteriores al último día del trimestre que se trate. Con base en su contenido y a la documentación original que los respalde, la Unidad de Fiscalización contará con un plazo de veinte días naturales a su vencimiento para su revisión y análisis.

ARTÍCULO 12.- En caso de existir errores u omisiones en el informe o documentación comprobatoria presentada por los partidos políticos la Unidad de Fiscalización contará con un plazo de veinte días contados a partir de la presentación del informe para efectuar la revisión, al término de ésta efectuará la notificación correspondiente.

Los partidos políticos contarán con un plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que le sean realizados.

ARTÍCULO 13.- Los partidos políticos deberán presentar su informe de gastos por actividades específicas y la comprobación detallada de cada actividad realizada, acompañándolos de la documentación comprobatoria original y copia del cheque mediante el cual se cubrió el gasto, así como elementos de convicción que generen certeza respecto de la realización de las actividades reportadas que podrán consistir

en materiales de trabajo, grabaciones o documentos con los que se acredite su realización. A falta de estos elementos, los comprobantes no tendrán validez para estos efectos.

ARTÍCULO 14.- Los comprobantes de gastos mencionados en el artículo anterior deberán reunir los requisitos que señalen las disposiciones fiscales para ser consideradas como deducibles del impuesto sobre la renta de las personas morales. Por otro lado, el partido político deberá incluir información que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos, artículos o actos que resultaron de ella.

ARTÍCULO 15.- La Unidad de Fiscalización integrará un expediente anual por cada partido político, debidamente foliado y con una relación precisa de los documentos que lo conforman y muestras fehacientes de los productos obtenidos con recursos destinados a actividades específicas.

ARTÍCULO 16.- Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate; dicha comprobación deberá ser congruente con las fechas de los eventos realizados. Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que han sido estrictamente necesarios para realizar las actividades específicas objeto de este tipo de financiamiento público.

En términos del párrafo anterior, se considerarán como gastos directos los siguientes:

I.- Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

- a) Gastos por la difusión de la convocatoria o realización del evento;
- b) Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento;
- c) Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la realización y organización del evento;
- d) Gastos por renta de local y mobiliario para la realización del evento;
- e) Gastos por la renta del equipo técnico en general para la realización del evento;
- f) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento;
- g) Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento;
- h) Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento;
- i) Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a las actividades de educación y capacitación política; y
- j) Gastos para la producción de material didáctico.

II.- Gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política:

- a) Gastos por la difusión de la convocatoria para la realización de la investigación;
- b) Honorarios y viáticos, de los investigadores por concepto de la realización de la investigación;
- c) Gastos de adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación;
- d) Gastos por la renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación.

III.- Gastos directos por publicación de impresos:

- a) Gastos para la producción de la publicación específica como: la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación;
- b) Gastos por la impresión o reproducción para la actividad editorial;
- c) Pagos por el derecho de autor así como del número internacional normalizado del libro y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas;
- d) Los gastos que implican la elaboración y mantenimiento de una página de Internet, dichos gastos serán: el diseño y su elaboración, el pago a la empresa que mantendrá la página en su servidor, el costo por inscripción en buscadores, y el pago por su actualización.

IV.- Los gastos que se relacionen con actividades específicas en general, pero que no se vinculen con alguna actividad específica en particular, se consideran como gastos indirectos, siendo los siguientes:

- a) Honorarios, nómina o gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
- b) Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza y pago de impuesto predial de locales y oficinas del partido político, en los que únicamente se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica;
- c) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- d) Pagos de servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- e) Gastos por adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina vinculados a más de una actividad específica;
- f) Pagos por concepto de nóminas de integrantes de los Institutos de Investigación o de fundaciones con tal objeto; y
- g) Pagos por honorarios de técnicos encargados de la página de Internet
- h) No serán objeto de este financiamiento las erogaciones por concepto de hipotecas de aquellas oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos encargadas de realizar las actividades señaladas en el artículo 8 de este reglamento.

ARTÍCULO 17.- La Unidad de Fiscalización podrá, en el ejercicio de sus atribuciones, por conducto de su personal, presenciar de manera selectiva el desarrollo de las

actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, en cuyo caso el personal que asista formulará una constancia que contendrá: fecha y duración de la misma, la identificación clara y precisa de la actividad observada describiendo de manera pormenorizada la forma en que se desarrolló y los productos o artículos que hubieran resultado de la actividad, la cual servirá para los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del presente ordenamiento. Para ello es necesario que el partido notifique la fecha de celebración del evento cuando menos con cinco días de anticipación.

ARTÍCULO 18.- Para acreditar las actividades susceptibles de este tipo de financiamiento, los partidos políticos deberán considerar los siguientes elementos, mismos que deberán presentar anexos a la comprobación de gastos de cada actividad específica y al Informe de gastos por actividades específicas, presentados en forma trimestral:

I.- Para comprobar las actividades de educación y capacitación política:

- a) La convocatoria al evento;
- b) El programa del evento;
- c) Lista de asistentes con firma autógrafa;
- d) Fotografías, video o reporte de prensa del evento;
- e) En su caso, material didáctico utilizado; y
- f) Publicidad del evento en caso de existir.

II.- Para comprobar las actividades de investigación socioeconómica y política:

- a) La investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre deberá ser producida con una metodología científica.
- b) Si la investigación fue realizada por una persona física o moral distinta al partido político, deberá presentarse copia simple del contrato de prestación de servicios, mismo que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalen en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

III.- Para comprobar las actividades por publicación de impresos:

- a) El producto de la impresión, en el cual deberán aparecer los siguientes datos: nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición o reimpresión; número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; fecha en que se terminó de reimprimir; y número de ejemplares impresos, excepto en el caso de publicaciones periódicas.

La falta de alguna de las muestras antes enlistadas tendrá como consecuencia que la actividad no sea susceptible de ser considerada como actividad específica, para efectos del financiamiento que prevé este ordenamiento.

ARTÍCULO 19.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe del último trimestre del año, o bien al de la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de diez días hábiles para elaborar un dictamen consolidado, con base en el informe de auditoría que haya elaborado el personal designado, respecto de la verificación de los informes trimestrales de cada partido político.

ARTÍCULO 20.- El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los cinco días hábiles siguientes a su conclusión y deberá contener por lo menos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
- b) En su caso la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos;
- c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberse notificado con ese fin;
- d) El importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en cada uno de los trimestres en la realización de las actividades específicas señaladas en el artículo 16 de este reglamento.

CAPITULO CUARTO

DE LA DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO Y SUS MINISTRACIONES

ARTICULO 21.- Con base en lo señalado en el artículo 20, fracción I, Apartado B, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Consejo realizará los cálculos para determinar el monto total a que podrá ascender la partida presupuestal del financiamiento a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- En el mes de marzo de cada año, la Unidad de Fiscalización informará al Consejo, a través del dictamen señalado en el artículo 20 de este reglamento, el importe definitivo al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas.

Con base en dicha información y en la partida presupuestal autorizada para el financiamiento de las actividades específicas, el Consejo determinará el monto total definitivo a que ascenderá durante el año el financiamiento para actividades específicas. El monto que corresponda a cada partido político se dividirá en doce partes iguales que se ministrarán mensualmente.

Las ministraciones correspondientes al primer trimestre del año se entregarán en los primeros quince días del mes de abril de cada año.

ARTÍCULO 23.- Las ministraciones correspondientes al financiamiento por actividades específicas, previa autorización del Consejo, serán entregadas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a los representantes de los partidos políticos de conformidad con el artículo 141 fracción VI del Código Electoral, observando los términos de lo dispuesto en el artículo 5 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 24.- Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto por el Consejo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Tendrán derecho al goce del financiamiento a que se refiere el presente reglamento los partidos políticos que hayan realizado actividades específicas a partir de la publicación de las reformas al Código Electoral en el Periódico Oficial del Estado, según Decreto No. 366 de fecha 2 de octubre del 2003 y que hayan sido reportadas a la Comisión de Fiscalización en el informe financiero correspondiente al último trimestre del 2003.

CUARTO. Se aprueban para uso de la Unidad de Fiscalización los formatos para la comprobación de gastos que a continuación se citan:

Emblema del Partido

**FORMATO ÚNICO PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS POR
ACTIVIDADES ESPECIFICAS (FUCAE)**

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO

1) NOMBRE DE LA ACTIVIDAD

2) RUBRO AL QUE PERTENECE LA ACTIVIDAD

Educación y Capacitación Política ()
 Investigación Socioeconómica y Política ()
 Publicación de Impresos ()

3) No. DE ACTIVIDAD

4) DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA

En caso de requerir mayor espacio, favor de adjuntar las hojas necesarias.

5) FECHA (INICIO Y CONCLUSIÓN) Y LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

6) DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

GASTOS DIRECTOS

FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	CUENTA CONTABLE

GASTOS INDIRECTOS

FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	CUENTA CONTABLE

En caso de requerir mayor espacio, favor de adjuntar las hojas necesarias.

7) LISTADO DE MUESTRAS QUE SE PRESENTAN PARA ACREDITAR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, INDICANDO SU RELACIÓN CON LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD REALIZADA

8) _____
LUGAR Y FECHA

9) _____
NOMBRE, CARGO Y FIRMA

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO FUCAE

DEBERÁ PRESENTARSE UN FORMATO POR CADA ACTIVIDAD

CLAVES

Logotipo y denominación del Partido político.

1).- Nombre de la Actividad: Deberá anotarse el nombre específico que describa la actividad realizada.

2).- Rubro al que pertenece la actividad: Se seleccionará el rubro en el que el Partido político ubique la actividad desarrollada.

3).- Número de la actividad: Se etiquetará con un número consecutivo, comenzando con el 1 (uno) a toda actividad específica llevada a cabo en el año, de tal manera que dos actividades, aunque sean parecidas e inclusive iguales, no posean el mismo número.

4).- Descripción pormenorizada de la actividad: Deberá apuntarse detalladamente la actividad desarrollada incluyendo información como descripción física y cantidad si se trata de un producto, tema, duración (en días), número de asistentes, en caso de referirse a un curso y; nombre, tema y número de participantes en el caso de investigaciones socioeconómicas ó políticas.

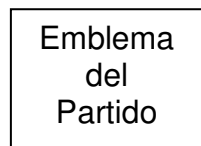
5).- Fecha (Inicio y Conclusión) y lugar de realización de la actividad: Se deberá anotar la fecha de inicio y la conclusión de la actividad, así como el lugar donde se desarrolló la misma (en su caso).

6).- Descripción de los gastos erogados para la realización de la actividad: se deben separar previamente si se trata de gastos directos e indirectos, anotándose los datos correspondientes a las columnas descritas con objeto de sustentar cada uno de los gastos necesarios para llevar a cabo la actividad específica.

7).- Listado de muestras que se presentan para acreditar la realización de la actividad, indicando su relación con los gastos y la actividad realizada: Se deberá enlistar las muestras que prueben la realización de una actividad, asociando a cada una de estas los gastos ya descritos en el punto inmediato anterior y el nombre de la actividad correspondiente.

8).- Lugar y fecha de elaboración del reporte

9).-Nombre, firma y cargo: Estos datos corresponden al responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de recursos generales y de campaña.



NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO
INFORME DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

DEL _____ AL _____ DE _____

I.- GASTOS DIRECTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IMPORTE
------------------------------------------------------------------------	----------------

POLÍTICA:	
Gastos por la difusión de la convocatoria o realización del evento	\$
Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento	
Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la realización y organización del evento	
Gastos por renta de local y mobiliario para la realización del evento	
Gastos por la renta del equipo técnico en general para la realización del evento	
Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento	
Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en evento	
Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento	
Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a las actividades de educación y capacitación política	
Gastos para la producción de material didáctico	
SUB-TOTAL	\$
II.- GASTOS DIRECTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA:	
Gastos por la difusión de la convocatoria para la realización de la investigación	
Honorarios y viáticos, de los investigadores por concepto de la realización de la investigación	
Gastos de adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación	
Gastos por la renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación	
SUB-TOTAL	\$
III.- GASTOS DIRECTOS POR PUBLICACIÓN DE IMPRESOS:	
Gastos para la producción de la publicación específica como: la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación	
Gastos por la impresión o reproducción para la actividad editorial	
Pagos por el derecho de autor así como del número internacional normalizado del libro y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas	
Los gastos que implica la elaboración y mantenimiento de una página de internet, dichos gastos serán: el diseño y su elaboración, el pago a la empresa que mantendrá la página en su servidor, el costo por inscripción en buscadores, y el pago por su actualización.	
SUB-TOTAL	\$
IV.- GASTOS INDIRECTOS QUE SE RELACIONEN CON ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN GENERAL	
Honorarios, nómina o gratificaciones a colaboradores cuya labor este vinculada a mas de una de las actividades específicas	
Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza y pago de impuesto predial de locales y oficinas del partido político, en los que únicamente se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica	
Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a mas de una actividad específica	
Pagos de servicios de mensajería vinculados a mas de una actividad específica	
Gastos por adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina vinculados a mas de una actividad específica	
Pagos por concepto de nóminas de integrantes de los Institutos de Investigación o de	

fundaciones con tal objeto	
Pagos por honorarios de técnicos encargados de la página de internet.	
SUB-TOTAL	\$

TOTAL **\$**

PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO

NOMBRE Y FIRMA DEL ENCARGADO DE LA
OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS
RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 11 EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2009, LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR Y C.P. NÉLIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.””

LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
PRESIDENTE

LIC. OSCAR BECERRA TREJO
SECRETARIO EJECUTIVO

--- ENSEGUIDA SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO Y SU PÁGINA DE INTERNET. CONSTE. -----
